

## POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El DIRECTOR REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que, mediante resolución con radicado No. **134-0298 de 19 de diciembre del 2023** se renueva permiso de vertimientos al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.414 en calidad de propietario, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas del establecimiento de comercio "LAVADERO LAS BRISAS N°2", ubicado en el predio con FMI 018-154055 denominado "Las Brisas", ubicado en la vereda Altavista del Municipio de San Francisco.

Que mediante correspondencia externa con radicado **Nro. CE-19283-2023 del 27 de noviembre de 2023**, el señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.414, remite informe de caracterización para el periodo 2023.

Que se evaluó la información presentada a través de correspondencia externa con radicado **CE-19283-2023 del 27 de noviembre de 2023**, generándose informe técnico con radicado **IT-08784-2023 del 28 de diciembre de 2023**, observándose lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

- *Mediante la correspondencia externa con radicado No. CE-19283-2023 del 27 de noviembre de 2023, el señor Silverio de Jesús Cardona Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.414, quien actúa en calidad de representante Legal del lavadero Las Brisas No. 2, el cual se ubica en el predio identificado con FMI 018-154055 y PK\_PREDIO: 6522002000002000087 y coordenadas geográficas - 74°51'41.10"W, 5°55'16.16"N, en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, presentó caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (STARD y STARnD) del lavadero "Las Brisas No 2" para el año 2023.*
- *El señor Silverio de Jesús Cardona Ramírez, en calidad de representante Legal del lavadero Las Brisas No. 2 deberá dar claridad sobre el punto de descarga del efluente; ya que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 134-0298 del 19 de diciembre de 2018, fue a campo de infiltración "Suelo" y actualmente realizan la descarga a fuente hídrica (quebrada Las Brisas), por ende la evaluación presentada a través del radicado CE-19283-2023 será analizada con la resolución 631 del 2015, capítulo VI, Artículo 15. Es de mencionar que las aguas residuales industriales provienen al lavado de vehículos.*
- *El Señor Silverio de Jesús Cardona Ramírez presenta informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas del Establecimiento de Comercio "Lavadero Las Brisas No.2" para el año 2023. A pesar que la Resolución RE-02097-2023 del 24 de mayo de 2023, este requiriendo el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (STARD y STARnD) del lavadero "Las Brisas No 2" para el año 2022.*
- *Las muestras fueron tomadas por la Tecnóloga en Manejo y Calidad del Agua Martha Isabel Buitrago, quien envió las muestras al laboratorio ACUAZUL Ltda, identificado con Nit. 900.039.118-4.*
- *El muestro se realizó el 10 de octubre del 2023, tomando parámetros tales como DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales, Nitrógeno total NTK, Oxígeno disuelto, pH, Sólidos sedimentables, Sólidos suspendidos Totales, Cloruros, Ortofosfatos para las Aguas no Residuales domésticas.*
- *Y para las Aguas Residuales domésticas se tomaron los siguientes parámetros DBO5, Detergentes, DQO, Grasas y Aceites, Oxígeno Disuelto, pH, Sólidos sedimentables y Sólidos Suspendidos Totales.*
- *Cada uno de estos parámetros fueron evaluados teniendo en cuenta un vertimiento puntual a la salida de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica y no doméstica que descargan el efluente a fuente hídrica, los cuales se analizaron de acuerdo con la Resolución 0631 del 2015.*
- *A continuación, en la tabla 1, se evalúa cada uno de los parámetros analizados*

para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Lavadero las brisas No.2, el cual se examinó de acuerdo con la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8.

Parámetro	Unidad	Valor Reportado	Valor de referencia Resolución 631/2015 Capítulo V, Artículo 8	Cumplimiento Si/No
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	< 2,5	90	Si
DQO	mg O <sub>2</sub> /L	25	180	Si
Cloruros	mg CL-/L	<15.000	15.000	Si
Grasas y Aceites	mg/L	0.09	1.00	Si
Hidrocarburos totales	Mg/L	<1.00	1.00	Si
Oxígeno Disuelto	mg O <sub>2</sub> /L	2.97	Análisis y Reporte	Análisis y reporte
Ph	Unidades de Ph	10.77	-	No
Sólidos Sedimentables	ml/L	<0.1	0.1	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg SST/L	36.5	10.0	Si

*Tabla 1. Parámetros fisicoquímicos del STARD del Lavadero Las Brisas No.2*

De acuerdo con la tabla 1, se evidencia que los parámetros evaluados en el STARD cumplen con lo establecido en la norma ambiental vigente Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8.

Seguidamente en la siguiente tabla 2, evalúa los parámetros analizados para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD) del Lavadero las brisas No.2, el cual se examinó de acuerdo con la Resolución 0631 del 2015, capítulo VI, artículo 15, donde se cita lo siguiente: "...Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales"

Parámetro	Unidad	Valor Reportado	Valor de Referencia Resolución 631/2015 Capítulo VI, Artículo 15	Cumplimiento Si/No
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	<25	25	Si
DQO	mg O <sub>2</sub> /L	<25	25	Si
Grasas y Aceites	mg/L	0,09	1.00	Si
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<1.00	1.00	Si
Nitrógeno Total NTK	mg NTK N/L	<5.0	5.0	Si
pH	Unidades de pH	10.77	10	No
Sólidos Sedimentables	ml/L	<0.1	1.00	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg SST/L	30.00	50.00	Si
Cloruros	mg Cl-/L	<15.000	15.000	Si
Ortofosfatos	mg PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> /L	0.142	2.0	Si

*Tabla 2. Parámetros fisicoquímicos del STARnD del Lavadero Las Brisas No.2*

De acuerdo con la tabla 2, se evidencia que los parámetros evaluados DBO<sub>5</sub>, Detergentes, DQO, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Nitrógeno Total NTK, Oxígeno Disuelto, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Cloruros, Ortofosfatos, cumplen con lo establecido en la norma ambiental vigente. Sin embargo, el parámetro pH no cumple con los valores permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo VI, artículo 15, toda vez que se encuentra fuera del rango.

Del mismo modo, al revisar los parámetros entregados por el usuario correspondientes al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se puede establecer que no se

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

evaluaron todos los parámetros que solicita la Resolución 0631 del 2015, capítulo VI, artículo 15, quedando pendiente por analizar los siguientes:

Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles Totales, Fomaldehído, Sustancias Activas de Metilenos (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etibenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), Fósforo Total (P), Nitratos (N-NO<sub>3</sub>), Nitritos (N-NO<sub>2</sub>), Nitrogeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>), Cianuro Total (CN), Cloruros (Cl), Fluoruros (F), Sulfatos (SO<sub>4</sub>), Sulfuros (S), Aluminio (Sb), Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Boro (Bo), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (L), Manganeso (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Niquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se), Titanio (Ti), Vanadio (V), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Calcica, Dureza Total, Color Real.

Dentro de la información evaluada el usuario también presentó el certificado de disposición final de residuos peligrosos del Lavadero las Brisas No. 2, el cual informa que la Empresa Ecológica S.A.S E.S.P Identificada con NIT: 900.024.398-4, se encargó de recoger residuos respel; peligrosos y especiales.

Fecha	Tipo de residuos	Cantidad	Disposición final
5-11-2023	Lodos contaminados de hidrocarburos	2250 kg	Biorremediación

## 26. CONCLUSIONES:

- El señor Silverio de Jesús Cardona Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.414, quien actúa en calidad de representante Legal del lavadero Las Brisas No. 2, el cual se ubica en el predio identificado con FMI 018- 154055 y PK\_PREDIO: 6522002000002000087 y coordenadas geográficas - 74°51'41.10" W, 5°55'16.16" N, en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, presentó mediante la correspondencia externa CE-19283-2023 del 27 de noviembre de 2023.
- El usuario deberá solicitar ante esta Corporación la modificación del permiso de vertimientos toda vez que en la Resolución No. 134- 0298-2018 del 19 de diciembre del 2018, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos a campo de infiltración y se adoptan otras determinaciones y actualmente realizan la descarga a fuente hídrica.
- El informe de caracterización del Lavadero Las Brisas No. 2, fue evaluado como un vertimiento puntual, tomando datos de campo a la salida de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica y no doméstica que descargan el efluente a fuente hídrica, los cuales se analizaron de acuerdo con la Resolución 0631 del 2015. Una vez evaluado los parámetros analizados del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), del lavadero las brisas No.2, se evidenció que los parámetros evaluados DBO<sub>5</sub>, Detergentes, DQO, Grasas y Aceites, Oxígeno Disuelto, Ph, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, cumplen con los valores establecidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8.
- En cuanto a la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD), del Lavadero las Brisas No.2, este se evaluó de acuerdo con la Resolución 0631 del 2015, capítulo VI, artículo 15, donde se cita lo siguiente: "...Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales"... encontrándose lo siguiente: Los parámetros evaluados DBO<sub>5</sub>, Detergentes, DQO, Grasas y Aceites, hidrocarburos Totales (HTP), Nitrógeno Total NTK, Oxígeno Disuelto, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Cloruros, Ortofosfatos, cumplen con lo establecido en la norma ambiental vigente Resolución 0631 del 2015, capítulo VI, artículo 15.
- No obstante, el parámetro pH no cumple con los valores permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo VI, artículo 15, toda vez que se encuentra fuera del rango.
- Para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD), no se evaluaron todos los parámetros que solicita la Resolución 0631 del 2015, capítulo VI, artículo 15, los cuales se mencionan a continuación: Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles Totales, Fomaldehído, Sustancias Activas de Metilenos (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etibenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), Fósforo Total (P), Nitratos (N-NO<sub>3</sub>), Nitritos (N-NO<sub>2</sub>), Nitrogeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>), Cianuro Total

(CN), Cloruros (Cl), Fluoruros (F), Sulfatos (SO<sub>4</sub>) Sulfuros (S), Aluminio (Sb), Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Boro (Bo), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (L,) Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Niquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se), Titanio (Ti), Vanadio (V), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Calcica, Dureza Total, ColorReal. Por lo tanto, se requiere el análisis y el reporte.

- ❖ El usuario presentó el certificado de disposición final de residuos peligrosos del Lavadero las Brisas No. 2, donde manifiesta que la Empresa Ecológica S.A.S E.S.P Identificada con NIT: 900.024.398-4, se encargó de recoger residuos Respel; peligrosos y especiales.  
(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la Autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

Que el artículo 2.2.3.5.4 *ibidem* indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9.

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

*Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)*

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

....

*Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de evaluación de información N° IT-08782-2023 del 28 de diciembre de 2023**, se procederá a acoger una información, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de esta Corporación para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por el señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.480.414**, en calidad de propietario, del establecimiento de comercio "**LAVADERO LAS BRISAS N°2**", ubicado en el predio con FMI 018-154055 denominado "Las Brisas", ubicado en la vereda Altavista del Municipio de San Francisco, obligaciones impuestas a través de la resolución **134-0298 de 19 de diciembre del 2023**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.480.414**, en calidad de propietario, del establecimiento de comercio "**LAVADERO LAS BRISAS N°2**", ubicado en el predio con FMI 018-154055 denominado "Las Brisas", vereda Altavista del Municipio de San Francisco, para que en un término de 45 días hábiles de cumplimiento a lo siguiente:

1. Solicitar ante Cornare modificación del permiso de vertimientos renovado bajo la Resolución No. 134-0298 de 19 de diciembre del 2018, toda vez que, actualmente el efluente es descargado la fuente hídrica "Las Brisas", y este se había autorizado para descargar el efluente a campo de infiltración.
2. Para la modificación deberá presentar un modelo matemático de calidad del agua de la quebrada "Las Brisas", tal y como lo estipula la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal al **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.480.414**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.**  
**DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: John Fredy Quintero A. Fecha 10/01/2024

Expediente: 056520416293

Proceso: Trámite ambiental- Permiso de vertimientos

Técnico: Andrea Rendón